

ACTA N° 12/2019

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:30 horas del día 19/06/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D^a. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D^{ÑA}. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D^{ÑA}. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D^{ÑA}. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión
- D. JUAN GARCÍA GIL, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- D. JUAN FRANCISCO GRANÉS ÁLVAREZ, Arquitecto Técnico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Constantina
- D. JOSÉ CARLOS LÓPEZ CANCHO, Arquitecto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía
- D. FRANCISCO MANUEL MILLÁN ROMERO, representante del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija
- D. JAVIER MENA, representante del Excmo. Ayuntamiento de Utrera
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:

I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/28

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

■ N° 01

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:** CREATE SPAIN GROUP, SL
- **Emplazamiento:** ALFÉREZ CABRERA, 4
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRA DE CONSOLIDACIÓN DE FACHADA DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ALFEREZ CABRERA 4
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación. Y el artículo 37 relativo a expedientes de ruina y el artículo 38 a demoliciones, establecen que la declaración de ruina no siempre llevará aparejada la demolición del inmueble y que las demoliciones exigirán en cualquier caso la autorización previa que establece el artículo 33.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Y en todo caso, conforme al artículo 113. 2. de la LPHA, “las infracciones por demoliciones no autorizadas en inmuebles afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, acarrearán el deber de reconstrucción en los términos que se determine en la resolución del expediente sancionador, sin que en ningún caso pueda obtenerse mayor edificabilidad que la del inmueble demolido.

Analiza la documentación complementaria al expediente de legalización y terminación de obra, en calle Alférez Cabrera, 4, de Constantina, sin visar, se indica que, hasta no conocer el alcance del expediente Informativo sobre los daños al patrimonio arqueológico, conforme al acuerdo de la CPPH en sesión del pasado 22 de mayo de 2019, no podrá emitirse informe por parte de esta Delegación Territorial.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	2/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	2/28

■ N° 02

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** MIRAFLORES, 10
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MIRAFLORES 10
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación. Y el artículo 37 relativo a expedientes de ruina y el artículo 38 a demoliciones, establecen que la declaración de ruina no siempre llevará aparejada la demolición del inmueble y que las demoliciones exigirán en cualquier caso la autorización previa que establece el artículo 33.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Y en todo caso, conforme al artículo 113. 2. de la LPHA, “las infracciones por demoliciones no autorizadas en inmuebles afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, acarrearán el deber de reconstrucción en los términos que se determine en la resolución del expediente sancionador, sin que en ningún caso pueda obtenerse mayor edificabilidad que la del inmueble demolido.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado de proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle Miraflores, 10, de Constantina, con visado nº 04615/18 T03, al entender que las actuaciones propuestas son las mínimas necesarias para dotar al inmueble de seguridad estructural, que ayudan a su conservación y mantenimiento.

No obstante, al tratarse de un proyecto de reforma parcial, no podrá recaer resolución favorable al efecto hasta tanto no se aporte el documento de rehabilitación y reforma del resto de la vivienda.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	3/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	3/28

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** ALONSO, 21
- **Asunto:** MODIFICADO 2º DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ALONSO 21
- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Por último, el artículo 21.3 de la LPHE establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el 2º reformado del proyecto básico de reforma de edificio para vivienda unifamiliar entre medianeras y cochera, en calle Alonso 21, de Estepa, sin visar, al entender que da respuesta a los requerimientos de la CPPH en sesiones



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	4/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	4/28

celebradas los días 25 de abril de 2018 y 24 de octubre de 2018, mantiene el equilibrio del paisaje urbano y es más respetuosa con el inmueble y con el Conjunto Histórico de Estepa que se desea proteger.

■ **Nº 02**

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:** HERMANAS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS
- **Emplazamiento:** SOR ANGELA DE LA CRUZ CONVENTO HERMANAS DE LA CRUZ
- **Asunto:** PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE FORJADO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SOR ANGELA DE LA CRUZ CONVENTO HERMANAS DE LA CRUZ
- **Acuerdo:** El Convento de las Hermanas de la Cruz se encuentra dentro del ámbito del Conjunto Histórico de la ciudad de Estepa, declarado por Decreto 1643/1965, de 3 de junio (BOE nº 147 de 21/06/1965), que aún no cuenta con Plan Especial de Protección. Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Urbanísticamente, el inmueble no figura en el Catálogo de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas el 6/10/1988 y adaptadas parcialmente a la LOUA el 31/03/2011.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, de la situación de emergencia que nos comunica el Ayuntamiento de Estepa, a través de los informes del Arquitecto Municipal y de la arquitecta encargada por la propiedad del inmueble, D^a. María Romero Pérez, y considerar que queda acreditada dicha situación, e informar favorablemente las actuaciones propuestas, conforme establece el art. 55 del vigente Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, quedando a la espera de la presentación del correspondiente proyecto de conservación-restauración, cuyo contenido deberá atenerse a lo establecido por los artículos 20 a 22 de la citada Ley, y deberá ser autorizado por esta Delegación, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/28

■ N° 01

- **Localidad:** (FUENTES DE ANDALUCÍA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** HERMANAS SEVILLA IGLESIA DE SAN JOSÉ
- **Asunto:** PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL SARDINEL DE LA PUERTA DE ENTRADA DE LA IGLESIA DE SAN JOSÉ
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE HERMANAS SEVILLA IGLESIA DE SAN JOSE
- **Acuerdo:** La iglesia de San José, sita en la calle Hermanas Sevilla, se encuentra dentro del Conjunto Histórico y en el entorno delimitado del BIC Monumento Iglesia de Santa María la Blanca, de Fuentes de Andalucía, declarado mediante el Decreto 214/2003, de 15 de junio (BOJA nº 149 de 5/08/2003).

Mediante el Decreto 272/2001, de 11 de diciembre (BOJA de 19/01/2002), se declaró el Conjunto Histórico de Fuentes de Andalucía, que cuenta como planeamiento de protección la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, informadas favorablemente por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, a efectos de lo establecido en el artículo 32 de la entonces vigente Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 30/01/2003, ostentando el Ayuntamiento las competencias delegadas para la concesión de licencias en el ámbito del Conjunto Histórico que desarrollen dicho planeamiento de protección, a excepción de aquellas que afecten a Monumentos e inmuebles comprendidos en sus entornos, o las actuaciones en inmuebles catalogados que excedan de la conservación y mantenimiento y las contenidas en las Unidades de Ejecución, que requerirán con carácter previo el informe preceptivo y vinculante de la Administración competente en materia de patrimonio histórico.

Por tanto, el Proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.



En el Catálogo de edificios de las Normas Subsidiarias, la Iglesia de San José figura con nivel de protección A, integral, siendo elementos a proteger del inmueble aquellos singulares y artísticos, manteniendo sus características morfológicas, estructurales y tipológicas; estando permitidas las actuaciones de restauración y consolidación del inmueble y sus elementos singulares, “promoviendo el buen manteniendo y conservación del conjunto”.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	6/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	6/28

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de autorización para la sustitución del sardinel o umbral de la puerta principal de la iglesia de San José de Fuentes de Andalucía, considerando que sería una obra comprendida entre las autorizables por la ficha de Catálogo del inmueble y que no tendrá incidencia alguna en el BIC iglesia de Santa María de las Nieves, de cuyo entorno forma parte.

■ Nº 01

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** JOSÉ SÁNCHEZ DE ALVA, 12-1º IZQ
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTA Y ZAGUÁN DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE JOSÉ SÁNCHEZ DE ALVA 12-1º IZQ
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: "Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretes), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz". ". Dicho Conjunto ". Dicho Conjunto Histórico cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente, sin que se haya producido todavía la delegación de competencias.

Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones". Por último, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	7/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	7/28

Histórico Español establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Y conforme al artículo 38 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de cubierta y zaguán de vivienda plurifamiliar, en calle José Sánchez de Alva 12-1º izq., de Lebrija, con visado nº 04627/18 T01, ya que las actuaciones propuestas ayudan a mejorar la habitabilidad, conservación y mantenimiento del inmueble y del BIC Conjunto Histórico-Artístico de Lebrija, en el que está incluido el inmueble.

■ Nº 02

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** ALONSO LÓPEZ, 3
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y RECONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN EN PLNTA BAJA Y VIVENDA EN PLANTA PRIMERA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ALONSO LOPEZ 3
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: “Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretos), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz”. “. Dicho Conjunto Histórico cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente, sin que se haya producido todavía la delegación de competencias.



Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	8/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	8/28

histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”. Por último, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Y conforme al artículo 38 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado de proyecto básico y de ejecución de demolición parcial y reconstrucción de almacén en planta baja y vivienda en planta primera, en calle Alonso López 3, de Lebrija, sin visar, al entender que la intervención recogida en el expediente mejora la habitabilidad, seguridad y salubridad del inmueble, no modifica su tipología edificatoria, ni altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Lebrija en el que está incluido.

No obstante, la instalación de ACS mediante placas solares deberá ubicarse en zona discreta de la cubierta, no visible desde el resto del inmueble, evitando la contaminación visual.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	9/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	9/28

■ N° 03

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** SEVILLA, 19
- **Asunto:** PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN EDIFICIO RESIDENCIAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 19
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente, de acuerdo con la descripción que aparece en el anexo que se cita en el Decreto y que dice textualmente: "Anexo que se cita. Delimitación del Conjunto Histórico de Lebrija (Sevilla). Delimitación cuyo perímetro se define por las siguientes calles, entendiéndose que la declaración afecta a ambas aceras: calle Francisco Ruiz, calle Meneses Fontales, Plaza Juan Díaz de Solís, Convento de San Francisco, calle de San Francisco, calle Sevilla, calle Alfonso el Sabio, Plaza Baja (Pajaretos), calle Eduardo Dato, calle Corredera, calle Andrés Sánchez de Alba, calle San Antonio, calle Lorenzo Leal, calle Cruz, calle Frailes, calle Tetúan, Callejón del Rastro, calle Puente Márquez, Iglesia del Castillo rodeándola hasta calle Francisco Ruiz". ". Dicho Conjunto Histórico cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente, sin que se haya producido todavía la delegación de competencias.

Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones". Por último, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

Y conforme al artículo 38 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	10/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	10/28

la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la propuesta de intervención de rehabilitación de edificio residencial, en calle Sevilla 19, de Lebrija, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico constata las discrepancias entre los documentos presentados, lo que dificulta el análisis de la actuación. Por ello, para poder emitir informe, se solicita la presentación de documentación complementaria detallada formada por:

- Planos de plantas y secciones, con detalles y leyendas que especifiquen correctamente el estado actual del inmueble y el estado reformado.
- Plano de alzado con relación a sus colindantes.
- Planos de patologías existentes y elementos a sustituir.
- Memoria explicativa real de las patologías del inmueble y de la actuación propuesta, incluyendo memoria constructiva y materiales a emplear.
- Cuadro de superficies del estado actual y estado reformado
- Reportaje fotográfico referenciado del inmueble completo, incluyendo relación con los colindantes, patologías y elementos de interés.

■ N° 04

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** CONDESA DE LEBRIJA, 1
- **Asunto:** PROYECTO DE REPARACIÓN DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CONDESA DE LEBRIJA 1
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que incluye la planimetría que figura en el expediente.

Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.



Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	11/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	11/28

favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”. Por último, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Y conforme al artículo 38 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reparación de vivienda unifamiliar, en calle Condesa de Lebrija 1, de Lebrija, sin visar, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada mejora las condiciones de habitabilidad y salubridad del inmueble y no alteran los valores del BIC Conjunto Histórico de Lebrija en el que está incluido.

■ Nº 01

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** AGUILAR, 84
- **Asunto:** PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE AGUILAR 84
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales -hoy Delegaciones Territoriales-, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	12/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	12/28

conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Por otro lado, conforme al artículo 38 de la citada LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” y el artículo 20.3 de la misma Ley: “... en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda lo siguiente:

1. En el Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar, en calle Aguilar 84, con visado nº 03970/1 T01, queda acreditado el mal estado y avanzado estado de deterioro del mismo con falta de seguridad, salubridad y habitabilidad.
2. En el Proyecto básico de vivienda unifamiliar, en calle Aguilar, 84 de Osuna – Sin Visado, se considera que aunque respeta la tipología del inmueble original y trama estructural, se proyecta como una sustitución y se adapta a la edificabilidad existente, sin embargo, hay que tener en cuenta las siguientes observaciones:
 - El espesor de los muros de carga de las dos primeras crujeas deben ser idénticos a los del inmueble original.
 - El tipo de forjado de cubierta de planta alta debe ser inclinado, al igual que el inmueble actual.
 - Se debe recuperar el zaguán como elemento característico de esta tipología edificatoria.
 - Se debe recuperar la conexión directa entre las plantas a través de una escalera interior de comunicación.
 - La dimensión del hueco de cochera es excesivo, perdiendo materialidad el cerramiento de fachada.

Por todo lo anterior y para poder informar correctamente, se solicita la presentación de una nueva propuesta teniendo en cuenta las observaciones indicadas por parte de esta Delegación territorial.



■ Nº 02

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** ALCALDE ANTONIO PÉREZ, 4

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	13/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	13/28

- **Asunto:** PROYECTO BASICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE Y DESPACHO PROFESIONAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA ALCALDE ANTONIO PEREZ 4
- **Acuerdo:** La parcela objeto del presente proyecto se encuentra incluida en el ámbito del Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio, en el que se incluía tanto el caserío construido en esa fecha como un entorno de quinientos metros alrededor del mismo.

Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”, y especialmente el artículo 20.3 de la misma Ley: “... en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

En este sentido, la Instrucción de fecha 17/03/2003, de la Dirección General de Bienes Culturales sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en conjuntos históricos, establece al respecto en su apartado “V. Alteraciones de la edificabilidad”, las siguientes determinaciones:

1º. DEFINICIONES.

- a) Superficie edificada. Es la superficie construida comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.
- b) Superficie edificada total será la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.

2º. SUPUESTOS DE APLICACIÓN.

A efectos de alteraciones en la edificabilidad se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual.

La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio.

En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	14/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	14/28

total, permitiéndose su redistribución dentro de la parcela, con las siguientes salvedades:

- No se podrá superar el número de plantas actual.
- Se admite remonte en línea de fachada, sin superar la superficie edificada y en caso de preexistencia de una altura retranqueada, cuando convenga para el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y las características generales del ambiente. o contribuya a la conservación del carácter del conjunto.
- Se podrán añadir en cubierta, superando la superficie edificada total, remates de cajas de escaleras y ascensores, en aquellos supuestos en los que la autorización no suponga precisamente la perversión del espíritu de la ley o un inconveniente mayor para el propio conjunto que las ventajas que particularmente pueda producir.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de rehabilitación de edificio existente para destinarlo a vivienda unifamiliar con garaje y despacho profesional, sin visar, en Plaza Alcalde Antonio Pérez, 4 de Osuna.

■ N° 01

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** DON REMONDO, 7
- **Asunto:** MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARA APARTAMENTOS TURÍSTICOS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE DON REMONDO 7 EXPT 520/18
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Igualmente, este inmueble se localiza en el entorno de diversos Bienes de Interés Cultural como son: la Casa de los Pinelos o el Palacio Arzobispal.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el modificado de proyecto básico de reforma para apartamentos turísticos, con la condición de que los huecos abiertos en la fachada de fábrica de ladrillo visto en su franja central de compuesta por ocho módulos cuadrados alternando: uno, con el ladrillo presentando el tizón a sardinel y por tanto con hendiduras

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	15/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	15/28

horizontales y, el siguiente, con el tizón a la palma y hendiduras verticales, los dichos huecos se adapten a la referida modulación abarcando, cada uno, solo y exclusivamente dos de estos módulos, dejando los demás intactos. Condición cuyo cumplimiento debe ser exigido por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 02**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** LUIS MONTOTO, 147
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA LOCAL DESTINADO A CENTRO DE ESTÉTICA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE LUIS MONTOTO 147 EXPT 147 BAJO DRH EXPT 2444/18
- **Acuerdo:** El inmueble, que se localiza fuera del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural (BIC de Sevilla, se encuentra en el entorno protegido del Templete de la Cruz del Campo declarado Monumento Histórico-Artístico mediante el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto publicado en el BOE del 12 de septiembre del 1964 y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia. Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Por todo ello y, en este caso, donde el inmueble en cuestión se localiza en el entorno del Templete de la Cruz del Campo, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la citada Ley 14/2007, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo es de aplicación la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	16/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	16/28

por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de adecuación de vivienda a local destinado a centro de estética, sin visar.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística.

■ Nº 03

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
- **Emplazamiento:** ADRIANO, 3
- **Asunto:** PROYECTO TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA MARQUESINA DE FACHADA EN PLANTA BAJA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ADRIANO 3 EXPT 101/19
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 13. Arenal, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado y el Ayuntamiento tiene por tanto plena competencia en su ámbito, excepto en los bienes de interés cultural (BIC) y sus correspondientes entornos. Por ello y, en este caso, donde el local sobre el que se actúa se localiza en el entorno de la Plaza de Toros de la Maestranza de Sevilla declarada Monumento Histórico-Artístico, mediante RD 3453, de 7 de diciembre (BOE, 38 de 14 de febrero de 1984), y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Por todo ello y, en este caso, donde el inmueble en cuestión se localiza en el entorno del BIC Plaza de Toros de la Real Maestranza, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la citada Ley 14/2007, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo es de aplicación la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	17/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	17/28

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto técnico de reparación de la marquesina de fachada en planta baja, visado por el COAAT de Sevilla con nº 393150|VE/74062 .

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística.

■ **Nº 04**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** DESARROLLOS GARCER SL
- **Emplazamiento:** SAN VICENTE, 56
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS PARA 9 VIVIENDAS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SAN VICENTE 56 EXPT 92/19
- **Acuerdo:** A fin de completar el expediente, esta asunto se retira del orden del día.

■ **Nº 05**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** ENLADRILLADA, 33
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PARA 9 APARTAMENTOS TURÍSTICOS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ENLADRILLADA 33 EXPT 1754/19
- **Acuerdo:** El edificio objeto de intervención se ubica en el sector 3 Santa Paula Santa Lucía del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

El Convento de Santa Paula fue declarado Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico artísticos.

Por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA, se constituye un entorno de protección



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	18/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	18/28

sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Esta parcela sita en la Calle Enladrillada 33 no tiene ningún grado de protección según el Plan Especial de Protección del Sector 3 “Santa Paula-Santa Lucía” pero se encuentra dentro del ámbito del entorno de protección del BIC Convento de Santa Paula. Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente el proyecto básico reformado de edificio para 9 apartamentos turísticos, en calle Enladrillada 33, sin visar, sólo a efectos de su incidencia en el BIC Convento de Santa Paula de Sevilla, siempre que se de cumplimiento a las siguientes condiciones con el fin evitar contaminación visual, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Histórico:

- Los equipos de climatización y las placas solares no podrán verse desde la vía pública y deberán presentar un aspecto agrupado y ordenado vistos desde el Convento de Santa Paula.
- Los shunt deberán tener tratamiento arquitectónico incluso en los sombreretes.
- Soterramiento de las instalaciones grapeadas a fachada.

La comunicación del pasaje de calle Enladrillada a pasaje calle Mallol prevista en el planeamiento es una modificación de la trama urbana, sin embargo, contribuye a permeabilizar un espacio con un uso diferente del residencial apoyando con ello la diversidad del lugar, que supone un enriquecimiento para este ámbito del Conjunto Histórico. La formalización del acceso a ese pasaje desde el inmueble que se sustituye se considera adecuada por quedar integrada en el edificio. No obstante, dado que el uso del pasaje será público, no parece adecuado que el patio no se privatice, ya que el proyecto no señala separación alguna entre este y el pasaje.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 3, Santa Paula Santa Lucía, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 06

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** GERENCIA DE URBANISMO. DIRECCIÓN TÉCNICA
- **Emplazamiento:** HACIENDA MIRAFLORES
- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LAS ANTIGUAS CABALLERIZAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA TORRE DEL CONTRAPESO Y NAVE DEL MOLINO ASÍ COMO LA URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA HACIENDA DE MIRAFLORES
- **Expediente:** INTERVENCION EN HACIENDA MIRAFLORES EXPT 164/19 DT
- **Acuerdo:** En la Hacienda de Miraflores confluyen dos figuras de protección: La torre de la



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/28

Hacienda, y el conjunto de la propia Hacienda y la Huerta de la Albarrana. La Torre está protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949, por el que se consideran monumentos histórico-artísticos toda la arquitectura militar, estando esta torre registrada con el número (R-I-51-0008190). En virtud de la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, paso está considerada como Bien de Interés Cultural (BIC).

Por otro lado, el Cortijo de Miraflores y la Huerta de la Albarrana fueron declarados Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, mediante Decreto 126/1996 de 2 de abril (BOJA nº 97, de 24 de agosto de 1996).

Ambas declaraciones quedaron inscritas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Dicha Ley, en su artículo 33.3, establece la necesidad de obtener autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Además, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Urbanísticamente figuran en el Catálogo Periférico del vigente PGOU con grado de protección B.(Ficha CP.010), que alcanza a la totalidad del conjunto.

Las obras permitidas son las de conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación. Reforma interior que no altere el sistema estructural, la composición espacial, las fachadas y los tipos de cubierta.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/28

La Hacienda de Miraflores, junto con la Huerta de la Albarrana, es una de las propiedades históricas que conforman el actual Parque de Miraflores, en la margen izquierda del que fue arroyo Tagarete.

La actividad agrícola que en ella se desarrolló ha quedado plasmada en las construcciones de la Hacienda, que se pueden agrupar en tres conjuntos: el caserío con el molino; el secadero de tabaco y las norias.

La edificación consta de un patio alrededor del cual se disponen los diferentes inmuebles: el señorío con la torre al Noroeste, la vivienda del capataz al Norte, el molino de aceite en el Este y al Sur las caballerizas. El señorío es el núcleo original en torno al cual fue evolucionando la Hacienda. Es de planta rectangular y tiene una altura de dos pisos, elevándose una torre sobre el conjunto.

En un principio estuvo formado por esta edificación y otra que discurría perpendicular a esta, y que fue demolida. La nave norte de este primitivo edificio estaba formada por tres crujeas orientadas en sentido este-oeste. A la torre se accedía desde la segunda, a través de una puerta con arcos de medio punto peraltados y enmarcados por un alfiz de ladrillo limpio. La torre albergaba una escalera de cuatro tramos cubierta por bóvedas, y es el elemento más controvertido que se conserva. Tanto su estructura y tipología, como el arco de herradura conservado en el segundo piso de la escalera, responden a prototipos almohades y apuntan a ese momento como fecha de construcción. No obstante, las relaciones estratigráficas constatadas sugieren una construcción unitaria con el señorío y, por tanto, difícilmente puede datarse más allá del siglo XIV.

Por los restos encontrados en excavaciones arqueológicas, la Hacienda parece tener sus precedentes en un asentamiento romano, cuya funcionalidad pudo ser la de almacén de una explotación agrícola, construido en el primer cuarto del siglo I d. C. y abandonado a finales de ese siglo o principios del siglo II d.C.

El pasado anterior a la conquista cristiana de las construcciones de la Hacienda de Miraflores está aún por demostrar, aunque algunos elementos presentes en el conjunto tales como la torre, con similitudes constructivas con la Giralda, los arcos de herradura, alfices, etc... hicieron pensar a algunos investigadores en la posibilidad de que se tratara de una estructura de origen almohade, los sondeos arqueológicos realizados en la cimentación de la torre parecen indicar que ningún material documentado puede ser considerado anterior a la Baja Edad Media.

El primer dato documentado hace mención a que la propiedad fue recibida en herencia por Inés de Ribera, hija de Per Afán de Ribera y esposa de Juan de Portocarrero, II Conde de Medellín, en el último tercio del siglo XV, la cual vendió posteriormente esta propiedad a su hermana Leonor. Ya a mediados del siglo XVI, la Hacienda es comprada por el primer Duque de Olivares, Pedro de Guzmán, y en 1573 es vendida al tesorero de la reina, Juan Fernández Espinosa. No se vuelven a tener noticias documentales hasta 1689, cuando ya es propiedad del Colegio de San Luis de los Jesuitas, aunque quizá pasara antes por las manos de Benito Arias Montano, quien redactaría aquí su testamento. Durante el periodo que estuvo en manos de los jesuitas la Hacienda debió pasar momentos de esplendor, siendo visitada 1729 por el rey Felipe V y su familia como finca de recreo.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/28

En abril de 1767 tras la expulsión de los jesuitas, se ocupan y liquidan sus bienes, entre ellos esta Hacienda, que salió a subasta pública en 1770 y fue adquirida por el Duque de Alba.

Actualmente la Hacienda forma parte del parque de Miraflores.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de rehabilitación de las antiguas caballerizas y de obras de conservación en la torre de contrapeso y nave del molino, así como urbanización del entorno, de la Hacienda Miraflores de Sevilla, firmado por el arquitecto D. José Miguel Lobo Cantos y promovido por el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación de la Gerencia de Urbanismo, por considerar que las actuaciones contenidas en el mismo son estrictamente de rehabilitación y conservación, ajustadas, por tanto a los requerimientos de su ficha del Catálogo Periférico del vigente PGOU, y sin incidencia negativa alguna en la percepción y valoración del BIC.

Dados los antecedentes expuestos, la naturaleza y alcance de las actuaciones que ahora se proponen, no se considera necesario establecer nuevas cautelas arqueológicas.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme señala el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ **Nº 07**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** POZO, 18
- **Asunto:** EJECUCIÓN OBRAS URGENTES DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE POZO 18
- **Acuerdo:** El edificio objeto de intervención no está inscrito individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla; se ubica en el Sector 1 San Gil-Alameda, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de enero de 2003. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumentos o sus entornos de protección.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía se encuentra incluido en el entorno que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden a determinados BIC en una distancia de 50m, en este caso la Iglesia de San Gil, declarada el 3 de junio de 1931 y que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Por todo lo anterior, cualquier intervención en el bien requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	22/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	22/28

Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, este Órgano consultivo toma conocimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019, por el que se ordena la ejecución de obras urgentes necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por la Gerencia en relación con dicho inmueble sito en calle Pozo 18 de Sevilla.

■ N° 08

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** RODRIGO CARO, 3
- **Asunto:** EJECUCIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE RODRIGO CARO 3
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se encuentra incluido en el Sector 7 " Catedral "del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección todavía no ha sido aprobado. La edificación sobre la que se actúa se localiza en el entorno del del Hospital de los Venerables Sacerdotes de San Fernando, monumento declarado Bien de Interés Cultural.

Por todo lo anterior, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Analizada la documentación presentada, este Órgano consultivo toma conocimiento de la resolución nº 3924 del Gerente de Urbanismo, de fecha 24 de mayo de 2019, por el que se ordena la ejecución de obras urgentes necesarias para el mantenimiento de las debidas

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	23/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	23/28

condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por la Gerencia en relación con este inmueble, sito en la calle Rodrigo Caro 3 de Sevilla.

■ Nº 09

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** MUSEO DE BELLAS ARTES
- **Emplazamiento:** PLAZA DE SAN ILDEFONSO CONVENTO DE SAN LEANDRO
- **Asunto:** PROPUESTAS DE RESTAURACIÓN DE TRES TALLAS DE MARTÍNEZ MONTAÑES DEL CONVENTO DE SAN LEANDRO
- **Expediente:** PLAZA DE SAN ILDEFONSO CONVENTO DE SAN LEANDRO
- **Acuerdo:** El Convento de San Leandro fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, mediante el Decreto 207/1995, de 29 de agosto (BOJA nº 159, de 15/12/1995), e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el artículo 2º de dicho Decreto figura la relación de bienes muebles declarados Bienes de Interés Cultural por constituir parte esencial de la historia del Convento, entre los que se encuentran la Cabeza de San Juan Bautista, los Relieves de San Juan Bautista y San Juan Evangelista, y las tallas de San José y la Virgen del primer cuerpo del Retablo de San Juan Bautista que se examinan.

Por tanto, las intervenciones propuestas requieren, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33.3, 34, 43 y 45 de la citada Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente las propuestas de intervención sobre:



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	24/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	24/28

Cabeza cortada del Bautista con dos ángeles (relieve); San Juan Bautista y San Juan Evangelista (relieves); Virgen y San José (esculturas de tamaño académico), de la iglesia del Convento de San Leandro de Sevilla, realizadas por la conservadora-restauradora D^a. Carmen Bahima Díaz, por considerarlas correctas y suficientes en cuanto a su análisis y diagnóstico y adecuadas en su propuesta de intervención en cuanto a principios, procedimientos y técnicas a emplear. No obstante, dada la entidad de la intervención este Órgano consultivo recomienda el seguimiento de los trabajos por parte de los restauradores del Museo de Bellas Artes de Sevilla. Finalizadas las intervenciones, deberá presentarse una memoria explicativa de las mismas.

Asimismo, se informa favorablemente el traslado de las esculturas y relieves al taller de la restauradora y posteriormente al Museo de Bellas Artes de Sevilla, para la Exposición, a celebrar a partir del próximo mes de noviembre conforme a lo establecido en el art. 45 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ N° 01

- **Localidad:** (UTRERA)
- **Interesado:** ALISEDA, SAU
- **Emplazamiento:** RONCESVALLES, 33
- **Asunto:** PROYECTO DE ACTUACIONES DE EMERGENCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. DEMOLICIONES
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE RONCESVALLES 33
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la solicitud se encuentra en el Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010, salvo “las obras y actuaciones en Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico”, y “las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural”.

Por tanto, la intervención que se propone requiere la autorización de esta Delegación previa a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme establece el artículo 38.3 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/28

En el Catálogo del citado Plan Especial, el inmueble de la calle Roncesvalles 33 figura con nivel de protección D, Ambiental. La ficha señala que no se protegen los corrales traseros y que se protegen específicamente fachada, y el “conjunto edificado”, concepto que en la tipología de casa popular a la que la finca pertenece, se especifica que se refiere a las dos primeras crujeas, la escalera y el patio.

Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Utrera, relativa al inmueble sito en c/ Roncesvalles nº 33, y a la vista del informe de la Arquitecta Municipal, D^a. Auxiliadora García Lima, consideramos que es necesario requerir al Área de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Utrera, la presentación, tras visita de comprobación, de un informe técnico sobre el estado actual de las zonas protegidas del inmueble, para poder autorizar, en su caso la demolición completa del mismo, conforme se establece en el artículo 38 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 02

- **Localidad:** (UTRERA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE UTRERA
- **Emplazamiento:** PATIO DE ARMAS DEL CASTILLO DE UTRERA
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN PROVISIONAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS MUSICALES EN EL PATIO DE ARMAS DEL CASTILLO DE UTRERA. INCLUYE ACTIVIDADES DEL AÑO CULTURAL ABATE MARCHENA. II CICLO DE MÚSICA DE LA ILUSTRACIÓN EN EL PATIO DE ARMAS DEL CASTILLO DE UTRERA CON MOTIVO DEL "AÑO ABATE MARCHENA"
- **Expediente:** INTERVENCION EN EL PATIO DE ARMAS DEL CASTILLO DE UTRERA
- **Acuerdo:** El Castillo de Utrera fue declarado Monumento por el Decreto de 22/04/1949. En virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasó a tener consideración de Bien de Interés Cultural, y fue Inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Además, se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010, salvo “las obras y actuaciones en Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico”. En el Catalogo de dicho Plan Especial cuenta con el máximo nivel de protección.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/28

Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de instalación provisional y temporal para la ejecución de la actividad "II Ciclo Música de la Ilustración", espectáculos musicales a realizar en el Patio de Armas del Castillo de Utrera durante los días 7, 14 y 21 de junio de 2019, pues de la documentación presentada se desprende que las actividades a desarrollar tendrán una mínima o nula incidencia en la conservación de Castillo, su apreciación o valoración.

Se insta al Ayuntamiento de Utrera que vigile y garantice la protección del patrimonio histórico a fin de que no se afecte a ninguno de sus elementos, además del debido cumplimiento de cuantas condiciones técnicas de seguridad le sean de aplicación en un recinto de pública concurrencia.

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS)
- **Interesado:** EXMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS
- **Emplazamiento:** DIVERSAS CALLES DEL CONJUNTO HISTÓRICO
- **Asunto:** PROYECTO DE MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE RECORRIDOS PEATONALES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS CALLES DEL CONJUNTO HISTÓRICO. PFOEA-2019
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN DIVERSAS CALLES DEL CONJUNTO HISTÓRICO
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra en el Conjunto Histórico, las Minas de la Reunión, de Villanueva del Río y Minas, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 35/2002, de 5 de febrero, que aún no cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente. Por todo lo anterior, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de mejora y acondicionamiento de recorridos peatonales y espacios públicos en las calles Federico García Lorca, Antonio Aguado y Plaza de España de Villanueva del Río y Minas, adscrito al Programa de Fomento de Empleo Agrario PFOEA-2019. Dadas las características de la intervención y el grado de afección al subsuelo no se considera necesario establecer cautela arqueológica alguna.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	27/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	27/28

III.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Título I, Capítulo II y Título II, Capítulo II, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

IV.- ASUNTOS URGENTES.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Los acuerdos contenidos en la presente acta se aprueban en esta misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las catorce treinta horas del día 19/06/2019, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: SUSANA CAYUELAS PORRAS

Fdo.: CARLOS MUÑOZ CENTELLES



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	28/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	20/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	28/28